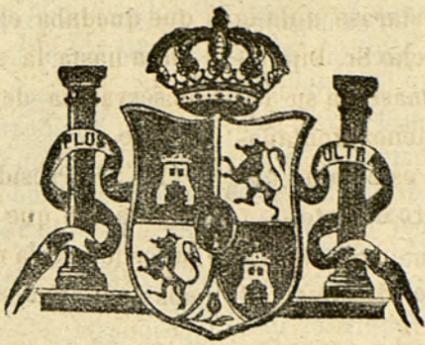


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 520).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

INSTRUCCION

para el servicio de las Cárceles de Audiencia, establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

(Continuacion.)

De los Subalternos.

25. Bajo la denominacion de Subalternos se comprende, para los efectos de esta Instruccion, á todos aquellos empleados que son de inferior categoría á la del Vigilante ó Ayudante y están afectos al servicio de la Cárcel.

26. Los Subalternos deben obediencia á las órdenes que reciban de sus Superiores, y su mision es la vigilancia inmediata para la conservacion del orden y disciplina en el interior del Establecimiento, y la ejecucion de todos los servicios interiores y exteriores que se les encomienden.

27. Corresponde al Subalterno:

I. Tener á su cuidado é inmediata responsabilidad las secciones ó brigadas que le designe el Director, procurando que haya siempre en ellas la mayor disciplina, y sirviendo de intermediario, así para elevar las quejas y peticiones que hagan los penados, como para ejecutar y transmitir las órdenes que se dicten por el Director.

II. Conservar en su poder una lista de los penados que forman las secciones que le están encomendadas, ordenándolos numéricamente, sin consentir que cambien los números mientras permanezcan en ellas.

III. Llevar una libreta donde conste todo el vestuario y equipo entregado á cada recluso, haciendo constar la fecha en que principió el uso de la prenda ó efecto entregado al penado, para exigirle su conservacion durante el tiempo reglamentario.

IV. Asistir con puntualidad á los actos de formacion de las secciones, como listas de diana, de ranchos, de recuento, de revistas ordinarias ó extraordinarias, etc., siempre que no tenga designado por el Director otro servicio que sea incompatible.

V. Alternar en todos los servicios de carácter permanente, haciendo, en cuanto sea posible, guardias de veinticuatro horas, que empezarán y concluirán á la de retreta, despues del encierro y recuento de la poblacion penal, en forma análoga á la establecida para los Vigilantes.

VI. Cuando desempeñe el servicio de «Interior,» vigilar constantemente todas las dependencias del Establecimiento, observando con atencion á los corrigendos para evitar juegos, riñas ó cualquier otro acto que sea perjudicial al régimen, disciplina y seguridad de los penados.

VII. Impediren absoluto, cuando desempeñe el servicio de «Portería» ó el de «Rastrillo,» que salga ningun corrigendo sin orden firmada y sellada por el Director de la prision.

VIII. En el mismo servicio de «Portería,» dar conocimiento al Vigilante ó Ayudante de servicio, cuando regresen al Establecimiento las secciones de corrigendos que hayan salido para trabajos autorizados, de haberlo ejecutado sin novedad ó con las que hubiere observado, siempre despues de reconocer, identificar y revistar los individuos, confrontándolos con la orden de salida.

IX. Impedir asimismo que entre ó salga del Establecimiento

cosa alguna que no esté permitida. Para este efecto registrará por sí mismo los encargos, comidas ó efectos de ropa que hayan de introducirse, así como las personas que, por cualquier concepto, hayan de ingresar en la prision, cuidando de que las mujeres sean escrupulosamente reconocidas por la registradora.

X. Desempeñar, en los dias que le corresponda, los servicios exteriores del Establecimiento, tales como el de llevar y recoger el correo oficial y el apartado de los penados, entregar partes y oficios á las Autoridades, acompañar á los licenciados á reclamar los pases provisionales, presenciar la entrega de los socorros de marcha ó ahorros, que tuvieran estos devenidos, acompañar y vigilar á los corrigendos que salieren del Establecimiento para trabajos autorizados y todos los demás de índole análoga.

Del Administrador.

28. El Administrador es el encargado de la cuenta y razon del Establecimiento. Debe llevar la contabilidad para todos y cada uno de los servicios en el mismo realizados, formulando y rindiendo, en los períodos marcados, las cuentas correspondientes, y custodiando el Archivo y documentacion administrativa.

29. Corresponde al Administrador:

I. En concepto de Jefe inmediatamente responsable de la oficina ú oficinas de su cargo, ordenar y disponer los trabajos en la forma mas conveniente para que resulten la mayor claridad, exactitud y puntualidad en toda la documentacion.

II. Llevar en un libro Diario, y en otro de Cuentas corrientes la contabilidad de todos los servicios que produzcan ingresos y gastos en el Establecimiento.

III. Llevar en un libro de Inventario el de los efectos, enseres,

útiles y mobiliario que pertenezcan al Establecimiento.

IV. Formar y remitir á las Autoridades las cuentas de suministros ó socorros de alimentacion, de medicamentos, de gastos generales de la prision, de productos por talleres y trabajos, donde los hubiere, y de ahorros voluntarios de penados.

V. Exigir de los contratistas de los servicios de la prision el mas exacto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, y negarse á admitir aquellos efectos que no reunan las condiciones señaladas; dando cuenta al Director para la resolucion que proceda.

VI. Formar las nóminas de los haberes de los empleados, y, en concepto de habilitado, hacer efectivos todos los libramientos que se expidan por quien corresponda, para satisfacer las atenciones de la prision.

VII. Redactar con oportunidad los presupuestos de los gastos probables, por todos conceptos, durante el mes próximo inmediato, por todos los servicios del Establecimiento, y pasarlos al Director para que, con el V.º B.º, les dé la tramitacion oportuna.

VIII. Recaudar y conservar en su poder, bajo su responsabilidad, todas las cantidades que devenguen los confinados, por cualquier concepto, dándoles la aplicacion que proceda y formando los correspondientes estados, recibos ó libretas.

IX. Hacer efectivos á los corrigendos que se licencien los ahorros ó alcances que por todos conceptos tuvieren, y los socorros de marcha que les correspondiesen, extendiendo las nóminas oportunas, que se unirán, como justificantes, á las cuentas.

X. Formar diariamente, en vista del número de corrigendos existentes, el pedido del racionado para el dia siguiente, inspeccionando la extraccion de la menestra de los

almacenes, si estuviere contratado el servicio; ó su adquisicion en el mercado, si se hiciese por administracion; ó, por último, la distribucion de los socorros en metálico á los penados, en el caso determinado en la prescripcion 14 de las generales de esta Instruccion; redactando, en cada caso, los pedidos, en la forma acordada por la Diputacion, con la oportunidad necesaria para que no tenga retraso ni entorpecimiento alguno este importante servicio.

XI. Conservar, bajo su responsabilidad, todos los enseres, ropas, utensilio y mobiliario que constituyen la dotacion del correccional, atendiendo á su cuidado y renovacion dentro de las cantidades señaladas al efecto en los presupuestos, con sujecion á las disposiciones que se dicten al efecto.

XII. Desempeñar todos los demás servicios relacionados con la vida económica de la prision.

De la Oficina de Subdireccion.

30. En la Oficina de Subdireccion se llevará un registro general de entrada, y otro de salida, para toda la documentacion y comunicaciones que entren ó salgan del Establecimiento, modelos números 4 y 5. En estos registros constará, además del número de orden que corresponda al documento, su fecha, con expresion del dia, mes, año, la provincia, pueblo, Autoridad ó persona de procedencia ó de destino, segun sea de entrada ó de salida, y el sucinto extracto de su contenido.

31. Se llevará tambien un *Registro general de entrada y salida de penados*, modelo núm. 6, en el cual se inscribirán: el número, por orden correlativo de entrada, nombre, apellidos, edad, estatura, naturaleza, vecindad, profesion, delito, Tribunal sentenciador, pena impuesta, fecha de la sentencia y del ingreso en el Establecimiento, dejando una casilla para poner la fecha de la salida y otra para «observaciones», donde se anotará el motivo de la salida, ó si fuere reincidente y hubiere extinguido condena anterior en la misma Cárcel, el número con que tuvo ingreso. Este libro se llevará en papel sellado, y en el timbre exigido por las disposiciones vigentes. Sus hojas estarán numeradas y rubricadas por el Director; y en la primera útil se estampará una diligencia que exprese el número total de folios de que conste, y el dia en que se abra ó empiece, firmada por el Subdirector, visada por el Director y sellada con el timbre del Establecimiento.

32. Se llevará asimismo un *Indice alfabético de penados*, modelo núm. 7, en el cual se inscribirán sucesivamente, por el primer apellido, todos los penados que tengan ingreso, poniendo á continuacion el número del Registro

general que á cada uno corresponda. Cuando un mismo penado, por reincidencia ó cualquier otro motivo, ingrese mas de una vez en el Establecimiento, y por consiguiente tenga distintas partidas de registro en el penal, se procurará que en el Indice conserve una sola, poniendo á continuacion de la primera los números de los registros sucesivos, para hacer mas fácil la compulsa del Indice. En las diligencias de apertura de este, se llenarán los mismos requisitos indicados para la del Registro general.

33. Para cada corrigendo se formará un expediente personal, que contendrá:

La orden del Centro directivo en que se acuerde el ingreso del penado en el departamento correccional.

La orden del Gobierno civil de la provincia por virtud de la cual se haya dado cumplimiento á la anterior.

El testimonio de condena, que deberá entregar, con el preso, el Jefe de la escolta que le conduzca y custodie.

Todas las demás minutas, comunicaciones, testimonios y documentos que directamente se refieran al penado.

Como cabeza de este expediente, se unirá una hoja histórico-penal, modelo núm. 8, en la cual constará el número general del Registro de entrada de penados, la seccion á que sea destinado y el número que le corresponda en la misma, el nombre, apellidos, filiacion, señas generales y particulares, edad, naturaleza, vecindad, estado, profesion ú oficio, y grado de instruccion. A continuacion se estampará la fecha de la sentencia, el Tribunal que la dictó, la Secretaría ó Escribanía por ante quien se siguió la causa, la pena impuesta, el delito castigado, los abonos que hayan de hacerse, y todos los demás pronunciamientos que contenga el fallo y sean pertinentes para modificar la duracion de la pena. Inmediatamente, partiendo de la fecha en que empiece á contarse el tiempo para extinguirla, se liquidará la condena, expresando la fecha en que quedará cumplida.

A medida que se vayan recibiendo documentos referentes al penado, se extractarán como «vicisitudes» en la hoja histórico-penal, expresando la fecha del documento y extracto sucinto de su contenido, rectificando, por medio de nuevos asientos, la liquidacion de la condena, por los aumentos, rebajas ó rectificaciones que acuerde el Tribunal sentenciador.

34. Todos los meses se elevará á los Tribunales sentenciadores la propuesta ó consulta de licenciamiento de los que hayan de cumplir su condena dentro del tercer mes inmediato siguiente, remitiendo,

con una comunicacion del Director, las copias de la hoja histórico-penal, del testimonio de la condena y de las providencias judiciales que modifiquen, en mas ó en menos, el fallo primitivo.

35. Cuando treinta dias antes del en que deba ser licenciado un penado, segun la liquidacion de su expediente, no se hubiera recibido en el Establecimiento la resolucion á la consulta hecha al Tribunal sentenciador, se reproducirá la propuesta, con la nota de «urgente» al márgen de la comunicacion, interesando el acuse de recibo.

Si á pesar de esto, pasasen quince dias sin recibir contestacion, se reproducirá la consulta, dirigiéndola, en este caso, por conducto del Juez de instruccion del partido en que radique la Cárcel, á fin de que este la dé curso y pueda consultar con urgencia el licenciamiento; y cuando por ninguno de estos medios se reciba la contestacion, el dia del expresado licenciamiento, el Director participará especialmente este hecho al Juzgado, para que acuerde desde luego, si lo estima, la libertad del cumplido.

36. En la primera quincena de cada mes remitirá el Director al Gobierno civil de la provincia una copia de la hoja histórico-penal de los que hayan de licenciarse en el mes siguiente, con el objeto de que puedan extenderse las licencias absolutas.

Recibida la licencia absoluta en el Establecimiento, el Subdirector extenderá al dorso certificacion expresiva de tener ó haber tenido lugar el licenciamiento el dia designado por el Tribunal sentenciador, y haber sido liquidados al penado todos sus alcances, indicando su importe, ó haber sido socorrido, consignando tambien el total de los socorros.

Esta certificacion será visada y sellada por el Director.

La licencia original, así diligenciada, se remitirá para su archivo al Alcalde del pueblo de naturaleza del licenciado, y una copia certificada de la misma, autorizada por el Subdirector y visada por el Director, se enviará al Tribunal sentenciador, para que se una á los autos.

37. Todos los meses, dentro de los diez primeros dias, se remitirá á la Direccion general una copia de cada una de las hojas histórico-penales de los corrigendos que hayan tenido ingreso en el Establecimiento en el mes anterior y otra de las de los que hayan experimentado alteracion de su condena. Cada uno de estos grupos de hojas se remitirá bajo una carpeta, modelo núm. 9, que comprenda el nombre de los reclusos, y con una comunicacion separada por cada carpeta.

38. Antes del dia 5 de cada mes,

remitirán los Directores al Centro directivo una estadística nominal de todos los penados que existan en el Establecimiento el dia 1.º, modelo núm. 10, expresando, por orden alfabético de apellidos, el nombre, estado, edad, delito, tiempo de condena y fecha en que termina, y añadiendo por separado las altas y las bajas en el mes anterior.

39. Tambien se remitirá antes del dia 5 una estadística numérica, extendida con arreglo al modelo núm. 11.

40. Para el acto de la Revista general de inspeccion, que debe tener lugar en todos los Establecimientos penitenciarios los dias 1.º de Mayo y Octubre de cada año, el Subdirector formará una relacion expresiva del nombre y apellidos, edad, estado y naturaleza, delito, clase y tiempo de la condena del penado, fecha en que empezó á extinguirla y en que la terminará, con las observaciones especiales de cada caso. Este estado, con el V.º B.º y el sello del Director, se remitirá á la Junta Inspectora el dia último de los meses de Abril y Septiembre, para que pueda tener lugar la revista, é irá redactado con sujecion al modelo núm. 12.

De la Oficina de Administracion.

41. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. El Administrador tendrá siempre al corriente el libro Diario, el Mayor ó de Cuentas corrientes, y el de Inventarios, además de todos los auxiliares que sean precisos para la mayor claridad y precision en las operaciones.

42. Los libros estarán encuadernados y foliados, con todas sus hojas rubricadas por el Director. En la primera útil se extenderá una diligencia de apertura, suscrita per el Subdirector y visada y sellada por el Director, en que conste el número de hojas y el dia en que se abre el libro. La primera y la última hoja habrán de ser de papel timbrado de oficio, con arreglo al art. 75 de la ley de Timbre del Estado, ó se hará en ellas el reintegro correspondiente en la forma que determina el art. 87 de la misma ley.

43. Las Diputaciones dictarán las instrucciones especiales que crean convenientes para poner en armonía la contabilidad de las Cárceles correccionales con la de la Administracion provincial.

44. Sin perjuicio de las reglas que adopte cada Diputacion, los Administradores rendirán todos los meses, antes del dia 10:

- 1.º Cuenta de suministros.
- 2.º Cuenta de medicamentos.
- 3.º Cuenta de obligaciones ó atenciones generales del Establecimiento.
- 4.º Cuenta de productos y rendimientos de las Cárceles correccionales.

Estas cuentas, así como las especiales por los servicios de obras ó construcciones que se acuerden y ejecuten directamente en el Establecimiento, se rendirán por duplicado á la Diputacion provincial, que las examinará y censurará convenientemente, con arreglo á las disposiciones vigentes, y las cursará en forma al Tribunal de las del Reino, en la época oportuna.

45. La cuenta de suministros, cuando estos estuvieren contratados, constará de los documentos siguientes.

1.º Carpeta, en la que se ajuste el número de estancias causadas al precio de contrata, y se obtenga como resultado el coste total del servicio en el mes.

2.º Justificantes, que consistirán en:

a) Revista de Comisario, que comprenda á todos los penados que estuvieren cumpliendo condena el día 1.º de cada mes y pasaren revista de presente ante el Comisario, que lo será para estas Cárceles el Contador de fondos provinciales ó el Secretario de la Comision permanente, los cuales pueden delegar esta funcion en el Oficial primero de su dependencia, si estuviera la Cárcel en la capital, ó en otro caso, en el Secretario del Ayuntamiento de la poblacion donde se hallare.

b) Relacion de altas habidas en el mes, que se justificará á su vez con una papeleta expresiva del nombre ó nombres de los penados ingresados, y del concepto del ingreso, firmada por el Comisario.

c) Relacion de bajas habidas en el mes, que se justificará á su vez en forma análoga á la anterior.

d) Liquidacion de estancias causadas por la poblacion existente en el mes, con aumento de las altas y reduccion de las bajas, deduciéndose en definitiva el total de estancias ó raciones. Hará esta liquidacion el Comisario de revista, y pondrá su conformidad el contratista.

46. Si el servicio de suministros se hiciere por administracion, se justificará, del mismo modo, el número de raciones y las cantidades de las especies adquiridas, teniendo en cuenta los tipos señalados para cada racion, y justificando la adquisicion con los recibos ó facturas de los comercios ó almacenes en que se hubieran comprado.

47. Si este servicio se hiciere distribuyendo los socorros en metálico, bajo la forma expresada en la prescripcion 14, la cuenta se justificará con los documentos que acrediten el número de socorros recibidos de la Diputacion, las estancias totales del mes y la reparticion efectiva de las cantidades correspondientes, de la manera

que acuerde la Corporacion provincial.

48. La cuenta de medicamentos si el servicio estuviere contratado, sin perjuicio de las modificaciones que estableciere la Diputacion, constará:

1.º De la carpeta en que se consigne el valor total de los medicamentos adquiridos por el Establecimiento.

2.º De una relacion de los enfermos que hubiere el día 1.º de cada mes, como resultas del mes anterior, con expresion del día en que tuvieren el alta y salida de la enfermería, indicando el concepto.

3.º De una relacion de todos los enfermos admitidos en la enfermería durante el mes, con indicacion del día en que fueren alta en ella, ó tuvieren salida. El Facultativo firmará estas relaciones y estampará el V.º B.º el Director.

Y 4.º De los recetarios formulados por el Médico y valorados por el Farmacéutico, con arreglo á las condiciones de la contrata. Si el suministro de medicamentos de enfermería estuviere ordenado de modo especial por la Diputacion, la forma de la cuenta, por este servicio, se amoldará á las reglas que establezca aquella Corporacion.

49. La cuenta de atenciones ú obligaciones generales del Establecimiento comprenderá todos los gastos que se ocasionen durante el mes, por los siguientes conceptos:

Conservacion de utensilio y vestuario.

Lavado y aseo.

Escuela.

Culto.

Escritorio.

Conservacion del edificio.

Socorros de marcha.

Para cada uno de estos conceptos se hará una carpeta especial, que se justificará con los recibos y documentos que acrediten el pago. Estas carpetas se incluirán en una general que totalice por conceptos el gasto de la cuenta.

Los recibos justificantes llevarán, además del «Recibí» del comerciante ó del que haya facilitado el efecto, el del Administrador, por lo que respecta á la entrada de dichos efectos, y por último, el V.º B.º del Director.

50. Las Diputaciones provinciales señalarán en cada presupuesto las cantidades necesarias para atender á estos servicios: y los Administradores se ajustarán á las consignaciones establecidas, sin perjuicio de proponer presupuestos especiales cuando fuere indispensable.

51. La cuenta de productos se sujetará á las reglas determinadas en la Instruccion de contabilidad para la de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales, sin otras modificaciones que las necesarias por razon de los térmi-

nos en que hayan de realizarse los ingresos. Comprenderá todos los rendimientos que obtenga el Establecimiento, bien por cuotas de operarios adscritos á los talleres, ó por producto de los objetos que se elaboren en los talleres administrados, ó por sobrantes y beneficios de rancho y cualesquiera otro servicio reproductivo.

52. Todos estos rendimientos ingresarán mensualmente en la Depositaria provincial, por conducto del Administrador, quien recogerá la carta de pago y la unirá á la cuenta como justificante.

53. Además de las cuentas enumeradas, los Administradores rendirán trimestralmente, á la Diputacion provincial, un estado del utensilio, vestuario y mobiliario del Establecimiento, que tengan á su cargo, en la forma determinada en la ya citada Instruccion de contabilidad.

54. Los ahorros de los penados que extinguen prision correccional no pueden ser obligatorios, y por lo tanto, el Fondo de ahorros solo existirá cuando los corrigendos quieran constituirle para proporcionarse medios de atender á sus necesidades al recobrar la libertad.

Esto no obstante, debiendo ser los penados socorridos á su licenciamiento, en la forma que preceptúa la Real órden de 7 de Setiembre de 1882, cuando por trabajos ó servicios que ejeten perciban utilidades, serán estas distribuidas en la forma que previenen las Instrucciones de organizacion y contabilidad de los talleres, hasta constituir á cada recluso un fondo de ahorros igual, por lo menos, al importe á que hayan de ascender sus socorros de marcha, en concepto de indemnizacion, comprendida en el núm. 2.º del art. 114, en relacion con el 115 del Código penal.

55. La cuenta del Fondo de ahorros de los penados, cuando este fondo exista, se rendirá trimestralmente por el Administrador, y se remitirá, por conducto de la Diputacion provincial, á la Direccion general de establecimientos penales, á quien incumbe únicamente la administracion de dicho fondo. Regirán respecto de él los preceptos de la Real órden de 7 de Setiembre de 1882, con las modificaciones introducidas por la de 13 de Setiembre de 1886.

La forma de esta cuenta se amoldará á las disposiciones de la Instruccion de contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos penales.

56. La cuenta del Peculio de libre disposicion de los penados se ajustará á las disposiciones de la misma Instruccion de contabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

57. Hasta tanto que se establezcan de un modo definitivo y uniforme las plantillas del personal

para las Cárceles de Audiencia, cuando en estas no existan empleados comprendidos en la categoría de subalternos, con arreglo á la prescripcion 26 de esta Instruccion, las funciones que á estos correspondan, en virtud de lo dispuesto en las prescripciones 27 y 28, serán desempeñadas por el Vigilante. Donde por la falta de personal no pueda el Vigilante ser relevado cada veinticuatro horas, para atender al necesario descanso, el Director de la prision, previo conocimiento del Gobernador civil, dispondrá los servicios y ordenará las guardias entre el personal existente, de modo que nunca esté el Establecimiento sin la vigilancia inmediata de uno de los empleados de categoría superior á la de los Subalternos, en cuyo servicio, como preferente, alternarán el Administrador y el mismo Director cuando la necesidad lo exigiere.

Madrid 25 de Octubre de 1886.
=Aprobado por S. M.=Leon y Castillo.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Elecciones.

Siendo el día 1.º del entrante mes el designado por el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para la publicacion en todos los Ayuntamientos de cada seccion y en el Boletin oficial de las anotaciones de alta y baja que hubiesen ocurrido en el censo electoral con arreglo al artículo 54, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento exacto de cuanto preceptúan los artículos 49 y siguientes de la citada ley; esperando á la vez de los que son Presidentes de las Comisiones inspectoras llenen por su parte el servicio á que se contrae el expresado artículo 55 con la oportunidad debida, á fin de que pueda tener lugar la insercion en el periódico oficial de las referidas anotaciones.

Al propio tiempo recomiendo á los expresados Presidentes me remitan con toda precision las listas definitivas para su insercion en el Boletin en el término y forma á que hace referencia el artículo 59.

Burgos 15 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Sanidad.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la Granja de Pelilla, segun me participa el Alcalde de Quintanilla Somuño el día 13 del corriente mes, he dispuesto hacerlo saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de los pueblos limítrofes.

Burgos 15 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Salamanca el preso Luis Navarro Gonzalez, gitano, de 35 años de edad, estatura regular, barba negra poblada, muy moreno, ojos negros, lleva el pelo largo, viste chaqueta de astracan con forros encarnados, pantalon negro, y un sombrero ancho de color ceniza: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del referido sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 15 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

De Real orden, comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura del jóven sueco Wilhem Walfriol von Basugasten, de 23 años de edad, estatura mediana, cara redonda, color moreno, mirada penetrante, lleva una maleta pequeña recubierta de tela gris, cuyo sugeto desapareció el 21 de Octubre último, llevándose de las Aduanas de Suecia 5625 coronas. La Direccion de Policía de Sto-kholmo ofrece 500 francos de recompensa al que verifique su captura ó dé noticias para lograrla.

Burgos 16 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Segun me participa el Alcalde de Lerma, se halla depositada en aquella villa una burra negra, cerrada, de alzada regular, sin aparejos, y con una cuerda de lana blanca al pescuezo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el término de quince dias podrá pasar á recogerla, previo el pago de los gastos que haya ocasionado; trascurrido que sea dicho plazo sin que su dueño la haya recogido autorizaré á dicho Alcalde para que proceda á su venta en pública subasta.

Burgos 15 de Noviembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la Secretaría de la Guerra se dice á este Ministerio

con fecha 22 del mes último lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue.—En vista del escrito de V. E. fecha 4 de Enero último interesando de este Ministerio la resolucion de la duda que frecuentemente se origina respecto á quien debe entregar la Guardia civil los efectos robados que rescataren toda vez que existe contradiccion en este punto entre el Reglamento para el servicio militar de dicho Cuerpo y algunos preceptos legales, cuya falta de armonía es al parecer causa y motivo de lamentable desacuerdo entre diversas autoridades; y teniendo en cuenta que la Guardia civil forma parte de la policia judicial como prescribe el núm. 4.º del art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que segun el art. 282 de la misma ley dichos funcionarios están obligados á poner á disposicion de la Autoridad judicial las personas de los delincuentes y las pruebas, efectos, instrumentos ó cuerpos de delito que ocuparen, cuyo precepto se amplía en los artículos 337 y 338 de la referida ley, conforme en este punto con la doctrina establecida en el título 4.º libro 1.º del Código penal comun, y artículo 15 título 3.º del sancionado para el Ejército: considerando asimismo que no puede prevalecer el precepto consignado en el Reglamento del Cuerpo de referencia sobre lo establecido en diferentes disposiciones legales, tanto mas cuanto que de hacerlo no solo se falta al respeto debido á la ley, sinó que se invaden atribuciones propias, exclusivas y esenciales de la justicia, cuales son las de dar á cada uno lo que es suyo; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno, en acordada de 8 de Julio último, ha tenido á bien resolver que siempre que los individuos de la Guardia civil aprendan criminales declarados ó presuntos, ocupen instrumentos ó cuerpos de delito, ó rescaten objetos robados, deberán ponerlos, así como las diligencias que hubieren instruido, á disposicion de la Autoridad judicial á quien compete el conocimiento del hecho, previo recibo del Secretario del Juzgado ó de la Autoridad á quien hicieren entrega, dando á la vez aviso á los dueños de dichos efectos de la fecha en que realizan la indicada entrega, con lo cual, á la vez que se cumplen los preceptos de la ley se conserva el medio de hacer público el proceder de dicho instituto, entendiéndose por lo tanto modificado en tal sentido el Reglamento militar del mismo.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento, circulacion y efectos oportunos.»

Cuya Real orden, por disposicion de S. S. I., se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Municipales de los partidos correspondientes al distrito de la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Burgos 9 de Noviembre de 1886.
—José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Gerardo Martinez Salinas, vecino de esta Ciudad, calle de la Merced, núm. 36, Licenciado en Medicina y Cirujía, de 34 años de edad, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas electorales del distrito por pagar 25 pesetas anuales de contribucion territorial para el Tesoro con un año de antelacion. Cualquiera elector podrá oponerse á dicha demanda dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial.

Dado en Burgos á 13 de Noviembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por D. Máximo Perez Tamayo, Abogado, mayor de edad, vecino de Pampliega y elector inscrito para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz y seccion de aquella villa, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales en el concepto de contribuyentes por subsidio industrial de D. Marcelino Prieto Vallejo y Teófilo Acitores Negro, y por territorial de D. Casiano Herrera Silva, Francisco Tornadijo Acitores, Robustiano Sicilia Merino y Manuel Angulo Izquierdo, todos mayores de edad y vecinos de dicho pueblo de Pampliega, menos el último que lo es de Villanueva de las Carretas, Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes, correspondiente á la misma seccion, cuya demanda se ha admitido, mandándose publicar por edictos para que las personas que deseen oponerse lo verifiquen en el término de 20 dias desde la fecha en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 13 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de su Sría., Francisco Rodriguez.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por D. Domingo Barona Itero, vecino y Procurador de dicho Juzgado, elector inscrito en las listas para Diputados á Cortes en este distrito, se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. Ambrosio y D. Gregorio Gonzalez Garcia, vecinos de Valles, correspondiente á la seccion de Revilla Vallegera, fundándose para ello en el art. 15 de la ley electoral vigente, cuya demanda se ha admitido, ordenándose la publicacion de edictos para que los electores que deseen oponerse á la inclusion lo verifiquen en el término de 20 dias á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 15 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de su Sría., Francisco Rodriguez.

D. José Chinchon Valladar, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, Hago saber: que por D. Domingo Barona Itero, mayor de edad, Procurador del Juzgado de primera instancia de esta villa y elector inscrito en las listas electorales del distrito á que da nombre la misma, se ha presentado demanda solicitando la inclusion de D. Buenaventura Mingo Manso, D. Nicasio Gonzalez Garcia, Félix Alonso Sastre, Fulgencio Acitores Rico, Julian Polo Martinez y Francisco Polo Covarrubias, vecinos de Valles, correspondiente á la seccion de Revilla Vallegera, en las listas electorales para Diputados á Cortes por reunir el primero los requisitos que expresa el párrafo 8.º del art. 19 y los demás los que determina el art. 15 de la ley electoral vigente, cuya demanda se ha admitido mandándose publicar por edictos la pretension de que se trata para que los que deseen oponerse á ella lo verifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha en que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 13 de Noviembre de 1886.—José Chinchon Valladar.—Por mandado de S. Sría., Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaría de Guerra de Soria.

Nota de los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias á las fuerzas estantes y transeuntes en esta ciudad de Soria, que ha de celebrarse el dia 30 del mes actual simultáneamente en esta Comisaría y en la Inspeccion de Subsistencias de Burgos, conforme á los anuncios publicados.

Racion de pan, 0'17 peseta.

Racion de cebada, 1 peseta.

Quintal métrico de paja, 5'50 pesetas.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 1126 pesetas.

Soria 16 de Noviembre de 1886.
—Joaquin Gonzalez Aupetit.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 12 del actual se extravió de esta ciudad un pollino de pelo cárdeno, alzada regular, pando de orejas, colin, esquilada la cola, herrado de las manos. El que le haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Juan Garcia en el barrio de Santa Dorotea, núm. 25.

A los propietarios agricolas.

Dimas Perez Gomez, Perito agrícola oficial, se encarga de cuantos trabajos se le confien relacionados con su carrera, como levantamiento de planos, valoraciones de fincas rústicas en compra-venta, bienes nacionales, expropiaciones, apeos, amojonamientos, reparticion de hijuelas, informaciones posesorias, proyectos de cultivo é industrias rurales, formacion de expedientes de colonias agrícolas, dehesas boyales y estadística agrícola.

Correspondencia, Avellanos, 14, Burgos. 3-4